

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

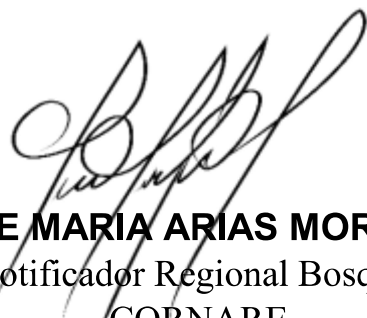
**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 19 del mes de junio de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-01998-2026 de fecha 01/06/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560613725** usuario(a) **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**,, identificado con C.C N° 70.559.378 y se desfija el día 26 de junio de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 30 de junio de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **057560613725**  
Radicado: **AU-01998-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **01/06/2026** Hora: **15:53:51** Folios: **4**



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### **ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, identificada con el NIT: **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con la cédula ciudadanía N° **70.559.378**, en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas **5°55'4,84"N, 74°50'41"W**, identificado con el FMI: **018-5112**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de dos (2) meses de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° **057560613725**.

Que bajo la correspondencia externa con radicado N° **131-3584 del 10 de agosto de 2012**, la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, identificada con el NIT: **890.900.120-7**, representada legalmente para ese momento por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, solicitó a la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**.



que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**.

Que mediante de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07940-2023 del 18 de julio de 2023**, Cornare solicitó información a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, identificada con el NIT: **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-17503-2024 del 30 de diciembre de 2024**, Cornare requirió a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**.

Que, a través de la revisión documental al expediente ambiental, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02983-2026 del 25 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 28 de abril del 2026, se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°55'4,84"N 74°50'41"W, vereda La Danta del municipio de Sonson, lugar donde se encontró lo siguiente:*

- *Con las coordenadas registradas en el informe técnico de atención al trámite, fue posible ubicar el predio y punto permissionado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas 5°55'4,84"N 74°50'41"W, al costado derecho de la vía Medellín-Bogotá, a la altura de la empresa Omya Andina S.A.S.*
- *Se llega al lugar y se encuentra un predio en buen estado de conservación al cual se le a permitido una regeneración natural avanzada, debido a que hace muchos años no se realizan actividades de aprovechamiento forestal.*
- *Al predio se le observa una cobertura boscosa densa, conformado por brinzales, latizales y fustales representados por gran biodiversidad de especies forestales propias de la zona como es perillos (*Schizolobium parahyba*), ceibas (*Spirotheca rosea*), chingale (*Jacaranda copaia*), malagano (*Luehea seemannii*), caimos (*pouteira sp*), majaguas (*Rollinea edulis*), gaumos (*Inga sp*) entre otras, y vegetación sotobosque, lo que dificulta el ingreso al bosque y una plantación de guadua *angustifolia*, que posiblemente fue plantada por el dueño del predio. (Imagen 1,2)*



Imagen 1,2,3, condiciones actuales del predio permisionado.

- Por otra parte teniendo en cuenta el tiempo que fue de más de 15 años transcurridos después de que se autorizó el permiso, se realiza el análisis de imágenes satelitales de las condiciones ambientales del predio desde el año 2013, 2017, 2021, 2025 (Imagen 4,5,6,7) y se encuentra que en el año 2013 el predio su cobertura vegetal más del 50% eran potreros y el resto del área en parches en generación natural, se aprecia que a partir de esa fecha hasta el año 2026, la cobertura vegetal del predio se recuperó generosamente, pasando su cobertura vegetal de pastos a un bosque denso en buen estado de conservación, es muy posible que la recuperación acelerada de la cobertura vegetal se deba a que también se hicieron labores de reforestación, por lo tanto se puede dar por cumplido el requerimiento de compensatorio de siembra de los 90 árboles impuesto en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 134-0040-2012, de la siembra de 90 árboles.





Imagen 4,5,6,7. Imágenes satelitales tomadas en GOOGLE Earth, años 2013,2017,2021,2025, de las condiciones ambientales del predio y sus áreas de bosques.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 134-0040-2012 del 10 de abril del 2012, por medio del cual sea autoriza un permiso de erradicación de árboles aislados.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO TERCERO</b>, en desarrollo del permiso de aprovechamiento el beneficiario deberá acatar las siguientes recomendaciones:            Los árboles aprovechados deben ser repuestos con la siembra de 90 árboles en enriquecimiento individual dentro del bosque propiedad de la empresa,</p>	28-05-2026	X			El predio y área permitida presenta una recuperación avanzada de su cobertura vegetal pasando de potreros a un bosque natural denso, lo que indica que se permitió la regeneración natural y enriquecimiento forestal con especies nativas de la región y flora silvestre como guadua angustifolia.

## 26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento al trámite ambiental autorizado por la Corporación mediante Resolución 134-0040-2012, funcionario de la Corporación realizó visita técnica el día 28 de abril de 2026, de la cual se concluye que:

- En la visita de control se pudo evidenciar que el área donde se autorizó el permiso de árboles aislados en el predio y punto con coordenadas geográficas 5°55'4,84"N 74°50'41"W, vereda La Danta del municipio de Sonson, se observa que el predio recuperó generosamente su cobertura vegetal pasando de áreas de potreros y en regeneración natural a un bosque natural en buen estado de conservación, predio en el cual por muchos años no se realizan intervenciones como tala de árboles.
- Que la recuperación acelerada de la cobertura vegetal del predio, se debe a que la empresa Omya Andina S.A.S, en calidad de propietaria del inmueble a garantizado la regeneración natural y siembra de especies forestales como enriquecimiento forestal.
- La empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A**, con NIT 890.900.120-7 y como representante legal **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, no cuentan



*especies forestales, recuperando su cobertura vegetal y en buen estado de conservación.*

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**, a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, identificada con NIT N° **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.559.378**, en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas **5°55'4,84"N, 74°50'41"W**, identificado con el FMI: **018-5112**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia, se encuentra vencido una vez transcurrido el término inicialmente otorgado y su respectiva prórroga, sin que se evidencien obligaciones ambientales pendientes por cumplir; además, mediante revisión documental y visita técnica realizada por personal de la Regional Bosques de Cornare el día 28 de abril de 2026, contenida en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02983-2026 del 25 de mayo de 2026**, se verificó que el área objeto del permiso presenta una recuperación avanzada de su cobertura vegetal, pasando de áreas de potreros y regeneración natural dispersa a un bosque natural denso en buen estado de conservación, conformado por especies forestales nativas y vegetación de sotobosque, evidenciándose a través del análisis de imágenes satelitales de los años 2013, 2017, 2021 y 2025, que el predio ha mantenido un proceso continuo de recuperación ecológica, razón por la cual se dio por cumplida la obligación compensatoria consistente en la siembra de noventa (90) árboles impuesta en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **134-0040 del 10 de abril de 2012**, concluyéndose finalmente que la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL** no cuenta con obligaciones ambientales vigentes derivadas del referido permiso de aprovechamiento forestal.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental correspondiente.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02983-2026 del 25 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**



**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL**, identificada con el NIT: **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.559.378**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **057560613725**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **26/05/2026**